



DEJA CONSTANCIA DE LO QUE INDICA EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS "ISLAS HUICHAS".

VALPARAÍSO, 15 SET. 2020

RESOL. EXENTA N° 2031

VISTO: La solicitud presentada por la asociación de comunidades indígenas constituida por las comunidades Antünen Rain, Pewmayen, Aliwen y Fotem Mapu, C.I. SUBPESCA N° 5.345, de 19 de mayo de 2017; las Leyes N° 19.253, N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; el oficio N° 930 de 2019, de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena C.I. SUBPESCA N° 12.207 de 2019; y el Informe Técnico (A) N° 19/2020, contenido en Memorandum (D.D.P.) N° 318, de fecha 29 de julio de 2020, de la División de Desarrollo Pesquero, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante la carta C.I. SUBPESCA N° 5.345 de 2017, citado en Visto, la asociación de comunidades indígenas constituida por las comunidades Antünen Rain, Pewmayen, Aliwen y Fotem Mapu, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios, denominado "**Islas Huichas**", ubicado en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

2.- Que mediante oficio N° 930 de 2019, de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, C.I. SUBPESCA N° 12.207 de fecha 23 de septiembre de 2019, citado en Visto, la mencionada Corporación informa que de acuerdo al registro de comunidades indígenas, la personalidad jurídica de la comunidad Fotem Mapu, inscrita en el registro de comunidades indígenas bajo el N° 1017, se encuentra caducada desde el 17 de octubre del año 2016, haciendo presente además, que la comunidad contaba con personalidad jurídica provisoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 inciso final de la Ley N° 19.253.

3.- Que el artículo 2º letra c) de la ley N° 20.249 define como comunidad indígena a "las comunidades indígenas constituidas de conformidad con la Ley 19.253", disponiendo además en su artículo 7º, bajo el acápite "inicio del procedimiento" - que el procedimiento se iniciará por una asociación de comunidades o comunidad (...) mediante solicitud presentada ante la Subsecretaría.

4.- Que la caducidad de la personalidad jurídica otorgada a la otrora comunidad indígena Fotem Mapu constituye, de conformidad al artículo 40, inciso 2º de la Ley 19.880, y respecto de esta última, una hipótesis de imposibilidad material para continuar con el procedimiento administrativo de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "**Islas Huichas**", habida cuenta que la misma ha perdido su existencia legal.

5.- Que según lo prescrito en el artículo 3º, inciso sexto de la Ley 19.880 "*Constituyen, también, actos administrativos los dictámenes o declaraciones de juicio, constancia o conocimiento que realicen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus competencias*".

6.- Que en virtud de lo anterior, corresponde continuar la tramitación de la solicitud de establecimiento de espacio costero marino denominado "**Islas Huichas**", presentado por la asociación de comunidades indígenas constituida por las comunidades Antünen Rain, Pewmayen, Aliwen y Fotem Mapu, dejando constancia en el expediente administrativo que, en lo venidero, se prescindirá de la participación de la comunidad indígena denominada Fotem Mapu, en razón de haber perdido su existencia legal.

RESUELVO:

1º DÉJESE CONSTANCIA en el procedimiento administrativo de solicitud de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "**Islas Huichas**", C.I. SUBPESCA N° 5.345 de 2017, que el procedimiento continuará, en lo venidero, únicamente con la participación de las comunidades indígenas Antünen Rain, Pewmayen, Aliwen, prescindiendo de la participación de la comunidad indígena denominada Fotem Mapu en razón de haber perdido su existencia legal, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 2º, letra c) y 7º de la Ley N° 20.249; y 3º y 40 de la ley N° 19.880.

2º La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, en la medida que se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 15 inciso 2º de la ley antes indicada, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3° Transcríbese copia de la presente resolución a la asociación de comunidades indígenas solicitante, domiciliada para estos efectos en la localidad de Puerto Aguirre, comuna de Puerto Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, casilla electrónica nelsonmillatureo@gmail.com; a la interesadas, Mowi Chile S.A., domiciliada en Camino a Chiquihue, km. 12, Puerto Montt Región de Los Lagos; Salmones Blumar S.A., domiciliada en Avenida Juan Soler Manfredini N° 11, oficina 1202, Puerto Montt, Región de Los Lagos, casillas de correo electrónico patricio.flores@borde-costero.cl y david.zaviezo@blumar.com; al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica, de esta Subsecretaría

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
COMUNÍQUESE, NOTIFIQUENSE POR CARTA CERTIFICADA A LA SOLICITANTE E INTERESADAS Y
ARCHÍVESE.**




ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


/LOP/NVC